

19196

REAL DECRETO 1899/1979, de 22 de junio, por el que se autoriza a FEVE para enajenar directamente a «Progeinsa», como colindante, una parcela de 329,42 metros cuadrados, sita en Gerona, perteneciente al suprimido ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a «Promotora Gerundense de Inversiones, S. A.» (PROGEINSA), como colindante, una parcela de trescientos veintinueve coma cuarenta y dos metros cuadrados de terreno, ubicada en Gerona, perteneciente al suprimido «Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona».

La citada parcela ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de seis millones ciento noventa y cuatro mil ochocientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurrir circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra «Promotora Gerundense de Inversiones, S. A.» (PROGEINSA), como colindante, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente, por colindancia, a «Promotora Gerundense de Inversiones, S. A.» (PROGEINSA), en la cantidad de seis millones ciento noventa y cuatro mil ochocientas pesetas la parcela siguiente:

«Finca urbana, solar de trescientos veintinueve coma cuarenta y dos metros cuadrados, sita en el casco urbano de Gerona, zona residencial, ordenación cerrada, disponiendo de servicios urbanísticos, y cuyos linderos son: Norte, «PROGEINSA»; Este, terrenos de FEVE; Sur, calle Emilio Grahit, y Oeste, carretera de Barcelona.»

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado la Sociedad adquirente a su derecho de previa inscripción registral del inmueble a nombre del Organismo vendedor, habrá de hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19197

REAL DECRETO 1800/1979, de 22 de junio, por el que se dispone la reversión al Estado de un solar de 14.370 metros cuadrados cedido gratuitamente en 1969 a la Organización Sindical para la construcción de un Taller Escuela Sindical de Formación Profesional sin que haya sido utilizado para dicho fin, habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco años fijados para llevar a cabo la obra prevista.

Por Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de agosto, el Estado cedió gratuitamente a la Organización Sindical un inmueble de catorce mil trescientos setenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Almansa (Albacete).

El citado inmueble fue aceptado por escritura pública de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta, y habiendo transcurrido más de cinco años desde su cesión gratuita sin que se hayan cumplido los fines previstos, procede la reversión del inmueble.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Solar situado en la ciudad de Almansa (Albacete), y su plaza de San Roque, número quince, con una extensión superficial de catorce mil trescientos setenta metros cuadrados, que linda: Al frente, plaza de San Roque; derecha, entrando, carretera de Ayora; izquierda, vereda de Cruz Blanca; y espalda, finca de la que se segregó.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido se integrará en el Patrimonio del Estado, debiendo ser inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19198

REAL DECRETO 1901/1979, de 22 de junio, por el que se accede a la reversión a doña Francisca García Gallego de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en el término municipal de Begijar (Jaén), por haberse desistido del fin para el que había sido donado.

Doña Francisca García Gallego ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de mil ochocientos metros cuadrados, sito en la calle Cruz de Piedra, del término municipal de Begijar (Jaén), que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido del fin para el que habla donado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a doña Francisca García Gallego del siguiente inmueble:

«Inmueble urbano, sito al sitio de la Cruz de Piedra, del término municipal de Begijar (Jaén), de mil ochocientos metros cuadrados, que linda: Derecha, Francisca García Gallego; izquierda, calle nueva apertura; fondo, Francisca García Gallego.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Baeza, tomo ochocientos cincuenta y dos, libro ciento doce, folio ciento cuarenta y siete, finca número nueve mil veinticinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiéndose hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de doña Francisca García Gallego, a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19199

REAL DECRETO 1802/1979, de 29 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo, por importe total de 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis

de enero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Dusseldorf, por importe máximo de treinta millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19200 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1.018/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.» contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto a nombre de «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra la sentencia dictada en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número mil dieciséis de mil novecientos setenta y tres— en materia del Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial de 4 por 100, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve; debemos confir-

mar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19201 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por «Clay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Clay, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación treinta y tres mil doscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, interpuesta por la entidad mercantil «Clay, S. A.» contra sentencia de la Sala Primera de esta jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, de once de octubre de mil novecientos setenta y seis, en que es parte apelada el Abogado del Estado en su representación legal, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19202 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 431/74, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 5 de enero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1953;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con revocación de la sentencia dictada en cinco de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —recurso cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cuatro—, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Bilbao, Compañía Anónima Inmobiliaria» (BILCA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de acuerdo del Tribunal Provincial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación girada por Tarifa III de la Contribución de Utilidades, hoy Impuesto sobre la Renta de Sociedades, ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no confor-